ESTATUTO

COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA

“COMULSEB”

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL: La Cooperativa será una persona jurídica de primer grado, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, especializada en ahorro y crédito, que se denominará COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA.

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla COMULSEB.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de COMULSEB será el Municipio de Barichara, Departamento de Santander, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias y las demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de COMULSEB será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y según la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL: COMULSEB se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES: COMULSEB regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su

objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y los de la economía solidaria, contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A) Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B) Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL: COMULSEB tendrá como objeto social del acuerdo cooperativo, el desarrollo de la actividad de ahorro y crédito con sus Asociados y a través de ella fomentar la producción agropecuaria, fomentar el ahorro, ofrecer soluciones crediticias a sus Asociados y procurar en general la prestación de diversos servicios, actividades y planes tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de los Asociados; y desarrollar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no implique violación de la legislación de la República de Colombia y del presente Estatuto; actuando con base principal en el esfuerzo propio, mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos, a través de una eficiente administración; realizando operaciones con recursos lícitos de sus Asociados y usuarios. Sus operaciones se ajustarán a lo regulado por el Estado y a lo dispuesto por la entidad estatal de inspección, control y vigilancia.

En cumplimiento de su objeto social, COMULSEB podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus Asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
Los recursos de COMULSEB tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para el logro de su objeto social, COMULSEB podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual, o cualquier otro medio permitido por la ley y el ente supervisor a través de sus regulaciones correspondientes.
2. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
3. Otorgar créditos.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su Gerente, Directores y Empleados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería, en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjetas débito y crédito, operaciones vía traslado electrónico de dinero y demás servicios conexos.
11. Intermediar recursos de redescuento.
12. Financiar el desarrollo de planes de vivienda dentro de los marcos fijados por la ley.
13. Con recursos de los fondos sociales, adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus Asociados y familiares.
14. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, dentro de las disposiciones legales, para desarrollar actividades que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus Asociados y de las comunidades donde tenga agencias, sucursales, puntos de información o extensiones de caja.

15. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
16. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
17. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
18. Promover, participar en o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, con Asociados o con terceros.
19. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
20. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
21. Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir plenamente el objeto social de COMULSEB y que le sean permitidas en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas de educación, salud, recreación, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en el ejercicio de la actividad financiera.

ARTÍCULO 7. INVERSIONES PERMITIDAS: COMULSEB solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. Sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de COMULSEB no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

PARÁGRAFO 2. COMULSEB no podrá realizar aportes de capital en sus Entidades Asociadas.

PARÁGRAFO 3. COMULSEB podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, COMULSEB podrá crear todos los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales, corresponsales y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, en las que se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando se requieran algunos servicios que no puedan ser atendidos directamente por COMULSEB y estos estén debidamente autorizados por las normas vigentes, los mismos serán prestados mediante convenios con entidades afines.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del objeto social de COMULSEB, la Asamblea General delega en el Consejo de Administración la creación de los servicios y de las secciones que se requieran para prestarlos, correspondiendo a este mismo órgano, de conformidad con sus funciones, establecer su reglamentación.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Por regla general, COMULSEB prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no Asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En todo caso, los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a personas no asociadas serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 12. FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito, provendrán de las siguientes fuentes:

1. Recursos Internos. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los recursos provenientes de los aportes y ahorros de los Asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la Cooperativa.
2. Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hacen el sector financiero o solidario a la Cooperativa y los recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que esta, a su vez, lo coloque en forma de crédito a sus Asociados.
3. Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente con destinación específica.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 13. CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS. Tienen el carácter de Asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, permanezcan asociadas y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Puede aspirar a ser asociados de la cooperativa:

1. Las personas naturales.
2. Las personas jurídicas de derecho público.

3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, PERSONA NATURAL. Pueden aspirar a ser Asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, previa autorización de su representante legal, siempre que cumplan alguna de las condiciones que se establecen a continuación:

1. Residir o tener actividades económicas permanentes o vínculos laborales donde COMULSEB tiene su domicilio principal.
2. Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, segundo de afinidad o primero civil con Asociados de COMULSEB.
3. Tener la calidad de Exasociado que se haya retirado voluntariamente.
4. Tener vínculo familiar, laboral o comercial en las ciudades, municipios o departamentos, donde COMULSEB tenga establecidas agencias, sucursales, puntos de atención o demás dependencias administrativas o de servicios

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Proporcionar en forma fidedigna y verificable toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso por la Cooperativa.

2. Presentar en físico o por cualquier medio verificable dispuesto por la organización, la solicitud de asociación en el formato establecido por la Cooperativa, ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual quedará expresado de manera clara y explícitamente la voluntad de aceptar todas las normas que rigen a COMULSEB; junto con los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión.

3. Comprometerse a recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.

4. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, así como las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.

5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.

6. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SARLAFT).

7. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios, o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas, depósitos de ahorros y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.

8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

9. No haber sido excluido de COMULSEB.

10. Para el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse residiendo legalmente en el territorio colombiano.

11. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará los derechos y deberes de los Asociados menores de edad y el ejercicio de los mismos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los consagrados en este artículo, mediante la expedición de un Reglamento de Asociación.

PARÁGRAFO 3. COMULSEB no aceptará la vinculación de personas reportadas en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que registren antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, PERSONA JURÍDICA. Podrán aspirar a ser asociados las personas jurídicas que tengan las siguientes condiciones:

1. Las personas jurídicas de derecho público.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas que cumplan con las condiciones requeridas para asociarse a la Cooperativa, deberán observar los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable, la solicitud de asociación en el formato establecido por la Cooperativa, dirigida al Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual quedará expresado de manera clara y explícitamente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COMULSEB; junto con los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
2. Proporcionar toda la información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
3. Anexar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
4. Anexar extracto de acta en la cual conste la autorización para solicitar la asociación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
5. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios, así como las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.
6. Acreditar, a través de su representante legal o del directivo que este designe, educación cooperativa básica, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca la Cooperativa.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el efecto dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los consagrados en este artículo, mediante la expedición de un Reglamento de Asociación.

ARTÍCULO 18. INADMISIÓN DE ASOCIADOS: No podrán ser admitidos como Asociados de COMULSEB las personas que hayan sido sancionadas con exclusión.

Tampoco podrán ser admitidos como Asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

ARTÍCULO 19. ADMISIÓN CONDICIONADA DE ASOCIADOS: La admisión definitiva como Asociado de COMULSEB estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de Asociado, determinadas en el presente Estatuto; para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión condicionada.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes generales de los Asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los Asociados de la misma.
5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio moral o social de la Cooperativa.
6. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

9. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas y desempeñar con ética y diligencia los cargos para los cuales sean nombrados.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los que le convoquen.
11. Acatar el presente Estatuto.
12. Someter a la amigable composición los conflictos internos transigibles que se puedan presentar entre la Cooperativa y sus Asociados.
13. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
14. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
15. Poner en conocimiento de la Cooperativa cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COMULSEB o los demás Asociados.
16. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
17. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
18. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
19. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten su idóneo funcionamiento e impidan mantener el buen clima organizacional al interior de la misma.
20. Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
21. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos generales de los Asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
6. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley o los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
7. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
8. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Presentar quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados, así como interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en este Estatuto.
11. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COMULSEB.
12. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2. El Asociado que habiendo sido elegido como Consejero o como miembro de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, no cumpla los requisitos, no aporte los documentos para su posesión ante la Supersolidaria, incumpla sus deberes en el respectivo cargo aceptado o haga dejación del cargo en forma injustificada, o haya sido considerado dimitente, no podrá postularse para ser integrante de ningún órgano de la Cooperativa, dentro del periodo siguiente a aquel en que ocurra el evento que dé origen a la inhabilidad.

ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de COMULSEB se perderá por:

1. Retiro Voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser Asociado.
3. Muerte.
4. Disolución de la persona jurídica.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 23. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el Asociado perderá su calidad como tal.

Si el Asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al Asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 24. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

Si el reingreso se produce antes de dos (2) años de haberse retirado, deberá pagar como valor inicial el diez por ciento (10%) de los aportes sociales que tenía en la Cooperativa en la fecha de su retiro, siempre y cuando este valor no sea inferior al requerido para nuevos Asociados; para los reingresos después de dos años del retiro, se aportará el valor mínimo requerido establecido en el presente Estatuto para nuevos asociados.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando el Asociado deje de cumplir cualquiera de las condiciones requeridas para tener la calidad de tal, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el Asociado como para la Cooperativa, que el Asociado afectado continúe vinculado a COMULSEB

y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26. REINTEGRO: El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 27. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COMULSEB, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del Asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del Asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COMULSEB.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex Asociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como Asociado de la Cooperativa, para lo cual, en caso de ser admitido, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COMULSEB se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 28. DISOLUCIÓN: Perderán su calidad de Asociadas de COMULSEB las personas jurídicas que se disuelvan para liquidarse.

ARTÍCULO 29. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Con la pérdida de la calidad de Asociado, se retirará el nombre del ex Asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de Asociado, cesará el derecho a cualquiera de los beneficios y prerrogativas contemplados para quienes tengan dicha calidad.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el Asociado.

ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN: Los Asociados de COMULSEB perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá al Consejo de Administración, al Gerente, la Asamblea General y el Comité de Apelaciones velar por el mantenimiento de la disciplina social en COMULSEB; con tal fin, el Consejo de Administración podrá imponer las siguientes sanciones a los Asociados:

1. Multas hasta por el valor de tres (3) S.M.L.D.V.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 32. LLAMADO DE ATENCIÓN: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el Asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones o aclaraciones.

ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1) Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2) Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4) No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COMULSEB.
5) Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1) Reincidencia en la falta.
2) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3) Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4) Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5) Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6) Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7) Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

PARÁGRAFO 1. Dependiendo de la gravedad de la falta, los perjuicios que se causen o puedan derivarse de la falta cometida y de la existencia de agravantes o atenuantes, las faltas se considerarán leves o graves. Dicha calificación deberá fundamentarse objetivamente y corresponderá al Consejo de Administración o a quien este delegue para sancionar en primera instancia.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser apelada la decisión por el asociado sancionado, en ningún caso el órgano encargado de resolver dicho recurso podrá imponer una sanción mayor a la establecida en la primera instancia.

En caso de encontrar mérito para ello, el órgano competente podrá disminuir la sanción, incluso si el impugnante no lo solicitó.

ARTÍCULO 34. MULTAS: El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a los programas o cursos de formación,

capacitación o educación o a las asambleas generales según el caso, sin causa justificada.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del Asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al Asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Por incurrir en actividades desleales que puedan desviar los fines de COMULSEB.
2. Por ejercer dentro de COMULSEB actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, social, de género o de cualquier otra índole.
3. Por servirse de COMULSEB en beneficio de otros Asociados o de terceros.
4. Por entregar a COMULSEB bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que COMULSEB requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COMULSEB, de los Asociados o de terceros.
7. Por incurrir en mora mayor a 180 días en el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con COMULSEB.
8. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COMULSEB, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
9. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COMULSEB.
10. Por negarse sin causa justificada a ejecutar las comisiones y demás actividades de utilidad general encomendadas por COMULSEB.
11. Por impedir que los Asociados reciban educación cooperativa.
12. Por haber sido declarado, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, responsable de hechos punibles que conlleven o no la privación de la libertad.

13. Por infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
14. Por incumplimiento sistemático de la legislación cooperativa y solidaria, el Estatuto y reglamentos.
15. Por estar incluido en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU) y/o la ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o en cualquier otra regulación vigente.
16. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por COMULSEB.
17. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
18. Por comportarse como Asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COMULSEB entre los Directivos, los Asociados o Empleados entre sí.
19. Por encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del Asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del Asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el Asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
20. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
21. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO: En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.

4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 39. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al Asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COMULSEB por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, para que se aclare, modifique o revoque la decisión.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
    a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
    b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que los Asociados cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, así como aquellos en los que haya riesgo de que incurran en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COMULSEB y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) Asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno

dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ella.

PARÁGRAFO. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias y la resolución que determine el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA: El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 43. AMIGABLE COMPOSICIÓN: Las diferencias o conflictos que surjan entre COMULSEB y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 44. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior se llevarán ante la Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso, a instancia del Asociado o Asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre COMULSEB y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos, a su vez, designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados hábiles que le presente la Administración.
2. Si se trata de diferencias entre los Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión marital de hecho.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo que las partes por unanimidad les concedan una prórroga, por un plazo máximo igual al anterior.

ARTÍCULO 45. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO. La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de COMULSEB estará a cargo, según corresponda, de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de dirección y administración de COMULSEB y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de Delegados hábiles elegidos por los Asociados hábiles para tal fin.

ARTÍCULO 48. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES: Serán Asociados hábiles para efectos de participar en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, aquellos inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas, sociales y estatutarias con la Cooperativa, en la fecha que determine el Consejo de Administración al momento de efectuar la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados o delegados hábiles e inhábiles la cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y se publicará a través de los canales institucionales oficiales, tanto físicos como electrónicos, garantizando el principio de publicidad y acceso a la información.

Dicha verificación deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario de la celebración de la Asamblea General o al inicio del proceso electoral de delegados. Durante este periodo, los Asociados podrán presentar reclamaciones debidamente sustentadas ante la Junta de Vigilancia, la cual

deberá resolver antes del cierre del registro definitivo. relacionados con la capacidad para participar.

PARÁGRAFO 1. Comunicación de inhabilidades**.** Se informará individualmente a los asociados o delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones que dieron lugar a la inhabilidad, los efectos que de ella se derivan y los mecanismos disponibles para su superación.

Esta notificación podrá realizarse mediante comunicación escrita o electrónica, asegurando la trazabilidad del acto y el derecho al debido proceso.

El registro de tales notificaciones será conservado por la Secretaría General o quien haga sus veces, como evidencia de cumplimiento de los principios de transparencia y control democrático.

PARÁGRAFO 2. Requisitos para postulación**.** Para postularse como candidato en el proceso de elección de delegados, el asociado deberá ostentar la condición de hábil y haber cumplido dieciocho (18) años al momento de la convocatoria.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la Junta de Vigilancia antes de la inscripción formal de candidatos, conforme al reglamento electoral aprobado por el Consejo de Administración y las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de COMULSEB.

ARTÍCULO 49. CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario; las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, limitándose a los temas incluidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará la celebración de Asambleas ordinarias y extraordinarias presenciales, virtuales o mixtas, garantizando:

- Identificación plena de los asistentes.
- Registro audiovisual o digital de las deliberaciones y decisiones.
- Publicidad de las actas conforme a la Circular Básica Jurídica.
- Acceso equitativo a los medios tecnológicos para todos los asociados o delegados.

ARTÍCULO 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de Asociados sea superior a trecientos (300), o más del quince

por cientos (15%) de estos se hallen domiciliados en municipios diferentes a Barichara.

El número de Delegados a elegir será del tres por ciento (3%) de los Asociados hábiles, sin que este número exceda de cien (100) Delegados; esta misma proporción se aplicará para los Delegados Suplentes, cuyo número será equivalente al diez por ciento (10%) de los Delegados Principales.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, el cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados y asegurar que todos los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. En ningún caso el número de Delegados podrá ser inferior a veinte (20) Asociados.

Los Delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años, contados a partir del momento de su nombramiento y perderán su carácter en la fecha en que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y haber cumplido 18 años de edad al momento de la postulación.

2. Tener una antigüedad al momento de su postulación de dos (2) años.

3. Acreditar haber recibido el curso básico de cooperativismo, por una entidad autorizada.

PARÁGRAFO. Comulseb establecerá los programas de formación para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del presente Artículo.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá indicar de manera expresa la fecha, hora, lugar, orden del día, y los asuntos que serán sometidos a decisión, junto con los documentos de soporte que fundamenten las propuestas o informes a tratar.
Se expedirá con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración, mediante publicación en los medios institucionales físicos y electrónicos previamente autorizados por los asociados.

En la convocatoria deberá precisarse si la reunión se desarrollará de manera presencial, no presencial o mixta. En los casos de reuniones no presenciales o mixtas, deberá indicarse la plataforma tecnológica a utilizar, los mecanismos de verificación de identidad de los participantes, el sistema de votación y el

procedimiento para el uso de la palabra, conforme a lo dispuesto en el reglamento de asambleas de COMULSEB.

Cuando en la Asamblea se deban elegir órganos de administración, control o vigilancia, la convocatoria deberá acompañarse de los perfiles exigidos para los cargos, las reglas de votación, políticas de información, fecha de cierre de inscripción y publicar previamente, las listas o planchas inscritas, asegurando la transparencia y el derecho a la información previa de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Cuando haya lugar a reforma estatutaria, el proyecto completo de reforma deberá remitirse junto con la convocatoria, cumpliendo con el plazo estatutario establecido, a fin de garantizar la publicidad e información suficiente para el conocimiento y análisis previo por parte de los asociados o delegados. En la convocatoria se deberá especificar claramente los artículos objeto de modificación y el alcance de las reformas propuestas.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se efectuará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, por los mismos medios, indicando de forma precisa los temas a tratar y aquellos que se deriven directamente de estos.

Previo a la celebración de la reunión, la Cooperativa informará a los asociados o delegados inhábiles, si los hubiere, sobre las razones de dicha condición, los efectos que genera y los mecanismos que les permiten recuperar su calidad de hábiles. COMULSEB, además, fomentará el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados con el propósito de fortalecer la participación efectiva y democrática en los procesos de decisión.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados, podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 53. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y/o a través del medio de comunicación simultánea o sucesiva que determine la convocatoria, con indicación precisa de la fecha y la hora. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el del Consejo de Administración.

Cada asociado o delegado tendrá derecho a un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán mediante su representante legal o quien este designe.

De cada reunión se levantará un acta que contendrá como mínimo: el tipo de asamblea(ordinaria o extraordinaria) ; la fecha, hora y lugar o medio de comunicación utilizado; la forma y antelación de la convocatoria y el órgano que la efectuó; el número de Asociados o delegados asistentes; la verificación del quórum deliberatorio o tecnológico cuando aplique; el orden del día; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias presentadas; los nombramientos realizados; y la fecha y hora de clausura.

La aprobación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la Asamblea, quienes la firmarán junto con el Presidente y el Secretario, en representación del cuerpo asambleario.

El orden del día deberá establecer con precisión los temas a tratar. En las reuniones ordinarias podrán adicionarse asuntos no contemplados inicialmente, bajo el punto “Otros”, previa aprobación de los asistentes al inicio de la sesión. Sin embargo, si el tema propuesto tiene relevancia jurídica, financiera o institucional, deberá tratarse como punto independiente. Las reformas estatutarias se votarán por artículos o grupos de artículos sustancialmente independientes, garantizando que su texto haya sido puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria.

Los presidentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal deberán asistir obligatoriamente a la Asamblea General para rendir sus informes, atender observaciones y responder las inquietudes de los asociados, en cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y transparencia.

PARÁGRAFO: Los asociados o delegados convocados podrán examinar los documentos, balances, estados financieros e informes sometidos a consideración dentro de los quince (15) días hábiles previos a la reunión, en los términos del reglamento del derecho de inspección. Con posterioridad, COMULSEB garantizará la divulgación oportuna de las decisiones adoptadas mediante los canales institucionales de comunicación, asegurando el acceso a las actas y resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO 54. QUÓRUM: El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los Asociados o delegados hábiles convocados. Sin dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 55. MAYORÍA DECISORIA: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, el cambio de domicilio, la fijación de aportes o contribuciones extraordinarias, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 56. SISTEMAS DE ELECCIÓN. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal se adoptará el sistema nominal, para el cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones deberán presentar su candidatura mediante el registro de su nombre.
2. Cada Asociado presente podrá votar por uno de los candidatos inscritos para conformar cada uno de los órganos.
3. Resultaran elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las curules, primero principales y luego suplentes. En caso de empate para definir entre principal y suplente, o entre los suplentes numéricos, decidirá la suerte.
4. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por el Consejo de Administración. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de planchas, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Interpretar y reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control, así como los informes de gestión y de balance social presentados anualmente.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cierre de ejercicio y decidir la distribución de los excedentes conforme a la ley y el Estatuto.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
8. Aprobar la política general de remuneración del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y, cuando aplique, de la Gerencia, especialmente cuando exista componente variable asociado a los resultados económicos y sociales de la Cooperativa.
9. Definir los límites máximos de reuniones ordinarias de los órganos sociales, ajustados a la capacidad financiera y operativa de la Cooperativa.
10. Aprobar la política de rotación de los miembros del Consejo de Administración, promoviendo el relevo generacional, la diversidad y la continuidad institucional.
11. Autorizar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos, cuando dichas operaciones puedan implicar una modificación sustancial del objeto social o de la capacidad operativa de la Cooperativa.
12. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.

13. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
14. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
15. Conocer la responsabilidad de las actuaciones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso decidir sobre las sanciones a que haya lugar conforme al reglamento o manual de procedimiento.
16. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
17. Aprobar la disolución, fusión, incorporación, especialización, transformación, escisión, conversión o cesión de activos, pasivos y contratos.
18. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa, así como nombrar al liquidador y fijar sus honorarios.
19. Aprobar su propio reglamento y el Código de Buen Gobierno.
20. Establecer las directrices para la evaluación periódica de desempeño del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal. La cual se presentará se la Asamblea General.
21. Aprobar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia por asistencia a reuniones.
22. Nombrar la comisión que verificará y firmará el acta de la Asamblea General.
23. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
24. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley, el Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones del Buen Gobierno Cooperativo.

ARTÍCULO 58. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos por la Asamblea General entre los Delegados participantes, para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. Teniendo en cuenta el sistema de rotación escalonada que aplica COMULSEB, cada año en la Asamblea Ordinaria se elegirán tres (3) miembros principales para periodos de tres (3) años.

También se elegirán por la Asamblea cuatro (4) suplentes numéricos para periodos de solo un (1) año, los cuales perderán su investidura tan pronto se posesionen los nuevos suplentes, sin importar si se encuentran ejerciendo en reemplazo de los principales.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por periodo de tres (3) años, para efectos del presente artículo, el tiempo comprendido entre cuatro (4) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.

En todo caso, un consejero se entenderá en ejercicio de sus funciones, una vez esté posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y ejercerá tal dignidad hasta la posesión del consejero que lo reemplace, o hasta su renuncia, o si se diere el caso, hasta que fuere declarado dimitente. Si un consejero principal no completa su periodo, se procederá en la siguiente Asamblea a elegir su reemplazo y este actuará solo por el tiempo que le faltare al consejero principal a quien reemplace.

PARÁGRAFO 2. Quienes hayan sido elegidos como miembros del Consejo de Administración durante seis (6) años consecutivos o más, quedarán inhabilitados por un (1) año para postularse y ser elegidos como miembros de otros órganos de administración, control o vigilancia.

ARTÍCULO 59. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente. Igualmente, nombrará un secretario que podrá ser el mismo de COMULSEB.

ARTÍCULO 60. SESIONES – CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas se constituirá con la concurrencia de seis (6) miembros.

Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo la reforma a reglamentos o decisiones que previamente hayan establecido aprobación especial, sin que en ningún caso sea inferior a la mayoría establecida. De sus decisiones se dejará constancia en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 61. REGLAMENTO. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otros temas, lo relativo a la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el

procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, así como todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 62. CONSEJEROS SUPLENTES. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales y actuarán como tales en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Darse su propia organización interna, contando con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. Expedir su propio reglamento, así como los reglamentos internos de la Entidad, cuya aprobación no competa a otro órgano. Asimismo, deberá aprobar los manuales de Buen Gobierno y las políticas de revelación de información institucional.

3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

4. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa. El Consejo deberá revisar que dichos programas estén alineados con el Plan Estratégico Institucional, promoviendo la sostenibilidad financiera y social.

5. Reglamentar el Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.

6. Expedir y aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar. Garantizar que la estructura administrativa contemple mecanismos de control interno y segregación de funciones que aseguren la transparencia operativa."

8. Nombrar y remover libremente al Gerente y a los demás empleados o trabajadores que le corresponda designar y fijarles su remuneración. La designación y evaluación del Gerente se realizará conforme a políticas de selección, evaluación y remuneración aprobadas por el Consejo y alineadas con el Buen Gobierno Cooperativo.

9. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones que en todo caso no podrán exceder de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa

10. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.

11. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.

12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

13. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los Asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente Estatuto y sobre el traspaso y devolución de aportes y demás beneficios causados a herederos de estos. En lo referente a ingreso y los aspectos formales del retiro de Asociados, el Consejo de Administración delega esta responsabilidad en el Gerente, para procurar agilidad en el trámite.

14. Organizar el Comité de Educación, el Comité de Crédito, así como otros comités especiales que sean de su competencia, designar los miembros de los mismos y expedir su reglamentación.

15. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la asociación de COMULSEB a otras instituciones del mismo sector.

16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

17. Rendir informes de gestión y de cierre de ejercicio a la Asamblea General.

18. Examinar y aprobar la presentación a la Asamblea General de los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación de la Asamblea General.

19. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de COMULSEB.

20. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales y fortalecer las reservas y fondos de la Entidad.

21. Aprobar los reglamentos y manuales de funciones de los empleados de COMULSEB.

22. Autorizar la consecución de crédito externo para COMULSEB.

23. Recibir informes de comités y Gerencia.

24. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de COMULSEB.

25. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los Asociados administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente General, Gerente Suplente y sus parientes, con sujeción a las disposiciones legales.

26. Aprobar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones.

27. Fijar las directrices para la recuperación de cartera, de acuerdo con la evaluación que se presente y aprobar mediante acta los castigos según corresponda.

28. Crear y reglamentar las sucursales y agencias que considere necesarias para el desarrollo de las actividades de COMULSEB.

29. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL):

a) Definir y aprobar las políticas de la Cooperativa en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluyen la determinación de los límites de exposición.

b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.

c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.

d) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.

e) Aprobar el marco general de los indicadores de exposición al riesgo de liquidez, sobre los que se definirán las alertas tempranas y los límites de

exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se incumplan dichos límites.

f) Aprobar el plan de contingencia de liquidez que se ejecutará en caso de presentarse escenarios extremos.

g) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.

h) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos cuando exista al interior de la organización, en relación con la implementación y funcionamiento del SARL, así como de su análisis y gestión. En especial, el Consejo de Administración debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, y riesgo de crédito realizado por la organización, así como definir el apetito al riesgo de la organización frente a la exposición al riesgo de liquidez.

i) Pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez junto con los riesgos de mercado, crédito y operativo.

j) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.

k) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoria Interna y el Comité interno sobre el riesgo de liquidez.

l) Monitorear el comportamiento del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los lineamientos del SARL, que le permita impartir oportunamente directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.

m) Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo de liquidez, acorde con las características, tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de COMULSEB.

30. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

a) Fijar las políticas del SARLAFT.

b) Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.

c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.

d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

g) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

31. Aprobar el Código de Ética y Conducta.

32. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

33. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con la aplicación de las normas contables.

34. Desarrollar la evaluación periódica de su desempeño, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

35. Fijar los criterios para llevar a cabo la evaluación periódica del Gerente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

36. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del Asociado.

37. Reglamentar la elección de delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal.

38. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.

39. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.

40. Presentar a la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias.

41. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración, que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

42. Aprobar y hacer seguimiento al Informe Anual de Buen Gobierno Cooperativo y Transparencia Institucional, presentado por la Gerencia.”

43. Asegurar la existencia y funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como evaluar periódicamente su efectividad."

44. Definir y aprobar el Plan Estratégico Institucional, estableciendo los objetivos, indicadores y políticas generales de gestión."

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá asesorarse o apoyarse para el desarrollo de sus funciones en comités especiales nombrados por este.

PARÁGRAFO 3. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los Empleados de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de COMULSEB y se determinará a quién corresponde su nombramiento. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados para cada cargo en los respectivos reglamentos o manuales de funciones.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o aquellas entidades a través de las cuales el Estado ejerza vigilancia y control.
2. Ser Asociado hábil al momento de su elección y no ser sancionado durante el periodo para el cual fue elegido.
3. No haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.
4. Tener una antigüedad como Asociado de COMULSEB, no inferior a tres (3) años.
5. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, moral y destreza para ejercer el cargo.
6. No encontrarse inmerso en procesos de cobro coactivo.
7. No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera, crediticia, comercial y de servicios. En caso de registrar reporte negativo, deberá presentar paz y salvo de la obligación, con lo cual se entenderá cumplido el presente requisito.
8. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
9. Acreditar como mínimo 30 horas de educación Cooperativa o experiencia mínima de dos (2) años en cargos administrativos en organizaciones solidarias.

10. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
11. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de COMULSEB, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
12. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT.
13. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
14. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
15. Los demás que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 65. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: En cualquier momento del periodo estatutario, los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de Asociado.
2. Perder alguno de los requisitos establecidos en el Estatuto para ser elegido como integrante del Consejo de Administración.
3. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
5. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
6. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
7. Por decisión del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de COMULSEB, caso en el cual la remoción será inmediata.
8. Por incapacidad legal.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 5 y 6 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida.

ARTÍCULO 66. COMITÉS: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación y un Comité de Crédito cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII
REPRESENTANTE LEGAL - FUNCIONES - RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 67. GERENTE: El Gerente General es el Representante Legal de COMULSEB, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea General por la marcha de COMULSEB.

Será nombrado por el Consejo de Administración, por periodo indefinido, de conformidad con las normas laborales sobre la materia, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

ARTÍCULO 68. GERENTE SUPLENTE: El Consejo de Administración elegirá dentro de los Empleados de la Entidad un Gerente Suplente, que reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales, previa autorización por escrito del Gerente en el último evento, o en el caso de su ausencia absoluta, por acta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE O GERENTE SUPLENTE: El aspirante a ser elegido Gerente o Gerente Suplente de COMULSEB deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de COMULSEB.
3. Tener experiencia cooperativa y estudios profesionales en el área financiera, administrativa o jurídica.
4. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
5. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de COMULSEB, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

7. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Los demás que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Presentar la póliza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.
3. Posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.
4. Quedar registrado ante la cámara de comercio.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y organizar y dirigir la prestación de los servicios de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos de COMULSEB.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Atender las relaciones públicas de COMULSEB, en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
4. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes previstas en el presente Estatuto.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin importar la cuantía, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, o específicas sobre otros bienes.

7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Nombrar, trasladar o despedir a los empleados o trabajadores de COMULSEB, de acuerdo con el presupuesto de la planta de personal, con sujeción a los reglamentos especiales y las normas laborales vigentes; y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, de conformidad con las normas legales.
9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
11. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
12. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
13. Supervisar el trabajo de los Empleados de la Entidad.
14. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
15. Decidir sobre el ingreso de Asociados y tramitar los aspectos formales del retiro, de acuerdo con la respectiva delegación realizada por el Consejo de Administración.
16. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
    a) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
    b) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
    c) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
    d) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
    e) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y Empleados de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
    f) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

17. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de COMULSEB.
18. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):
    a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
    a) Mantener informado al Consejo de Administración sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos.
    b) Rendir informe al Consejo de Administración sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
    c) Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
    d) Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
    e) Velar por que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de COMULSEB en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
    f) Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
    g) Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
    h) Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
    i) Velar por la calidad y consistencia de la información.
    j) Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales

de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.

19. Velar porque los bienes y valores de COMULSEB se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
20. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señalen el Consejo de Administración o la Asamblea.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por si mismo o mediante delegación en los trabajadores o contratistas de la Entidad.

CAPÍTULO VIII
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será el órgano que tendrá a su cargo el control social, el cual debe revestir las características de ser interno y técnico.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General entre los Delegados asistentes para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ella.

Responderá ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por periodo de tres (3) años, para efectos el presente artículo, el tiempo comprendido entre cuatro (4) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.

PARÁGRAFO 2. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Quienes hayan sido elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia durante seis (6) años consecutivos o más, quedarán inhabilitados por un (1) año para postularse y ser elegidos como miembros de otros órganos de control, vigilancia o administración.

ARTÍCULO 74. INSTALACIÓN Y SESIONES: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros un Presidente. Igualmente nombrará un Secretario, que podrá ser el mismo de COMULSEB. Sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

La concurrencia de dos (2) de sus miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA – NATURALEZA Y FUNCIONES: Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación, valoración, transparencia y ética institucional, y sus observaciones o requerimientos deberán estar debidamente documentados. Su alcance será el control social, entendido como la verificación del cumplimiento de los principios cooperativos, los valores solidarios y el Código de Buen Gobierno, sin invadir las competencias de los órganos de administración o control fiscal.
Sus funciones serán:

1.Elaborar y aprobar su propio reglamento, de conformidad con la Ley, el Estatuto, la Guía de Buen Gobierno y las políticas internas de la Cooperativa.
2.Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los principios y valores cooperativos, promoviendo la transparencia y la ética institucional.

3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse, asegurando la trazabilidad de sus observaciones.

4.Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos oportunamente y solicitar los correctivos por el conducto regular, garantizando respuesta efectiva al asociado.

5.Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos, y promover la cultura del cumplimiento y la convivencia solidaria.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, velando porque el órgano competente respete el debido proceso y el procedimiento establecido para el efecto.

7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o en los procesos de elección, en coordinación con la Administración de la Cooperativa.

8.Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, incluyendo un apartado sobre control social, ética, transparencia y balance de recomendaciones.

9.Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto, observando las formalidades legales y estatutarias aplicables.

10.Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que contribuyan al fortalecimiento institucional, la transparencia y la protección de los derechos de los asociados.

11.Investigar y valorar las actividades de COMULSEB, en procura de que no se aparten de las características y finalidades propias de las organizaciones de economía solidaria, conforme al marco legal vigente.

12.Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y la destinación adecuada de los recursos asignados a los fondos sociales y mutuales.
13.Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el fin de constatar que las decisiones adoptadas se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

14.En caso de detectar presuntas irregularidades, solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, asegurando el seguimiento a las medidas adoptadas.

15.Atender y tramitar las quejas recibidas directamente, realizando las investigaciones pertinentes y gestionando su resolución ante quien corresponda, con la debida respuesta al asociado.

16.Acompañar a los asociados en el ejercicio del derecho de inspección, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.

17.Verificar que los candidatos a los órganos sociales cumplan con los requisitos de postulación y elección previstos para cada cargo, asegurando la transparencia y la equidad del proceso electoral.

18.Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial, desde su formulación e implementación hasta su evaluación, asegurando su coherencia con los valores del cooperativismo y las políticas institucionales.

19.Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto Educativo Socioempresarial y las acciones de mejora correspondientes.

20.Desarrollar la evaluación periódica de su desempeño, con periodicidad anual, de acuerdo con la metodología aprobada por la Asamblea General o el Consejo de Administración, y reportar sus resultados en el informe anual de gestión.

21.Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos o el Estatuto, siempre que correspondan al control social y no invadan las competencias propias del Revisor Fiscal o de la Auditoría Interna.

22.Monitorear el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, de las políticas de integridad y de los compromisos de transparencia institucional, promoviendo el fortalecimiento de la confianza entre los asociados y los órganos sociales.

23.Coordinar sus funciones con el Revisor Fiscal y la Auditoría Interna, mediante mecanismos de cooperación, intercambio de información y planeación conjunta, evitando duplicidades y fortaleciendo el sistema integral de control de la Cooperativa.

Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones en relación de coordinación, cooperación y complementación con el Revisor Fiscal y la Auditoría

Interna, preservando la independencia técnica de cada órgano y el principio de colaboración armónica en el marco del Buen Gobierno Cooperativo.

ARTÍCULO 76. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por incurrir en las mismas causales establecidas en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración. En este caso el órgano encargado de decretar la remoción será la Junta de Vigilancia, con excepción de las causales cuya competencia son exclusivas de la asamblea.

ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de COMULSEB, la revisión y la vigilancia contable, estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, tener experiencia en el sector solidario de por lo menos tres años y ser elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser elegido hasta por tres (3) periodos consecutivos al vencimiento de los cuales, deberá permanecer por fuera del cargo mínimo por el término de un (1) año. Los revisores fiscales podrán ser removidos libremente por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal deberá evaluar el Sistema de Control Interno, los riesgos financieros y operativos, y emitir un Informe Anual de Buen Gobierno Cooperativo dirigido a la Asamblea General y al Consejo de Administración, conforme a las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1. No podrán ser Revisores Fiscales de COMULSEB quienes sean Asociados, desempeñen o hayan desempeñado cargo alguno en la misma durante los seis (6) meses anteriores a su elección, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y empleados directivos, el contador, tesorero y cajeros de la Cooperativa.

Deberá garantizar su independencia técnica y ética, conforme a lo dispuesto en la Guía Supersolidaria 88 de 2025

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a COMULSEB, a los Asociados y a los terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal será evaluado de conformidad con las directrices que establezca la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. Para que el Revisor Fiscal pueda entrar a ejercer sus funciones deberá estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la

entidad estatal que haga sus veces, sin perjuicio de su posterior registro ante la cámara de comercio**.**

PARÁGRAFO 4. El Revisor Fiscal presentará semestralmente al Consejo de Administración un informe sobre el cumplimiento del Sistema de Control Interno, el Plan Estratégico y las políticas de transparencia, de acuerdo con las Medidas 26.9 y 26.10 de la Guía Supersolidaria 88 de 2025.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan, se ajusten a la Ley, al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades existentes en el funcionamiento de COMULSEB.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Dictaminar los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los organismos estatales que ejercen la inspección y vigilancia de COMULSEB.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores, rendir los informes a que haya lugar con esta entidad y colaborar en lo que la Ley y los reglamentos exijan.

10. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente, sobre la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera y en general todo aquello que redunde en el perfeccionamiento de las actividades de COMULSEB.
11. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
13. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
14. Allegar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe correspondiente, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización.
15. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
16. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones.
17. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea previamente invitado. Así mismo, procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal no podrá prestar a COMULSEB servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 79. DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: Serán deberes de los miembros de los órganos de administración:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta el interés de los Asociados.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de COMULSEB.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

4. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los diferentes órganos.
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Entidad.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General. En estos casos, el Administrador suministrará al órgano correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador involucrado. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de COMULSEB.
9. Guardar reserva de la información confidencial a la que tenga acceso por razón de sus funciones.
10. Abstenerse de influir en decisiones sobre asuntos que sean de su competencia en beneficio propio o de terceros.

CAPÍTULO IX
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y Empleados en general no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 81. LIMITACIÓN DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro Empleado que tenga el carácter de Asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la de los Asociados que representen.

ARTÍCULO 82. CONFLICTOS DE INTERÉS Y VÍNCULOS DE CONSANGUINIDAD:

COMULSEB promoverá la transparencia, la ética y la imparcialidad en la gestión cooperativa, procurando que las decisiones se adopten en beneficio del interés general.

Para prevenir conflictos de interés, no podrán formar parte simultáneamente de los órganos de administración, control o vigilancia, ni mantener entre sí relaciones jerárquicas directas, las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
Sin embargo, la existencia de vínculos familiares no constituye, por sí misma, una causal de inhabilidad para asociarse o para vincularse laboralmente a la Cooperativa, siempre que se garantice la independencia funcional y la inexistencia de subordinación o influencia indebida en las decisiones.

La administración adoptará las políticas internas y los mecanismos necesarios para la declaración, prevención y gestión de los conflictos de interés derivados de vínculos familiares o personales.

ARTÍCULO 83. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD POR EJERCICIO DE CARGO EN OTRA COOPERATIVA: No podrán ser elegidos y actuar como delegados y/o directivos, Asociados que tengan estos mismos cargos en otras cooperativas o entidades que operen en el mismo ámbito territorial, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%,) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.

6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión, el Consejo de Administración dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa con los Asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES: COMULSEB tendrá prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 88. PATRIMONIO: El patrimonio de COMULSEB estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de

carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y los demás rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales vigentes.

El patrimonio de COMULSEB será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 89. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará compuesto por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los Asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluado y estará representado en Certificados de Aportación.

La Cooperativa, por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada Asociado. Dichos documentos no tendrán el carácter de títulos valores ni prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 90. APORTES SOCIALES MINIMOS PARA INGRESO: Los Asociados deberán pagar como mínimo en el momento de su ingreso a COMULSEB, aportes sociales por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente, valor que deberá ser aproximado al dígito de cien más cercano.

ARTÍCULO 91. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS: Corresponde al aporte social periódico obligatorio que debe pagar cada Asociado una vez al año, a más tardar el 31 de diciembre, para contribuir a formar el Capital social de la Cooperativa, el cual será el equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal mensual vigente para persona natural y las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas con ánimo de lucro pagarán un valor del 8% del salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de aporte social.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá establecer sistemas de pago a través de cuotas periódicas del valor del aporte social obligatorio.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que alcancen un saldo en aportes sociales individuales con un monto igual o superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes no estarán obligados a continuar con el pago de aportes sociales ordinarios, mientras se encuentren cumpliendo con dicho monto mínimo.

PARÁGRAFO 3. Los asociados que al corte definido en el presente artículo incumplan con el pago de aportes individuales obligatorios serán catalogados como ASOCIADOS INHABILES.

ARTÍCULO 92. CLASES DE APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales de COMULSEB se clasifican en Ordinarios, Extraordinarios y Amortizados.

1. Aportes Ordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los Asociados en forma periódica, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
2. Aportes Extraordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias pagadas por los Asociados, decretadas por mandato de la Asamblea ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma, plazo para su pago, destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación.
3. Aportes Amortizados: Son aquellos aportes sociales adquiridos por la Cooperativa de sus Asociados, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, con recursos provenientes de los excedentes.

ARTÍCULO 93. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportes, salvo los casos expresamente permitidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 94. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá aplicar un porcentaje de los excedentes que permita conservar en todo o en parte el valor real de los aportes sociales, en concordancia con las normas legales vigentes.

Dicha revalorización podrá efectuarse anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos del remanente de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 95. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo destinado a la amortización de aportes de sus

Asociados que operará de acuerdo con la Ley, en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

Se entiende que existe igualdad en la adquisición de aportes, cuando la Asamblea General determina la compra parcial para todos los Asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del Asociado, la amortización podrá ser total.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos del remanente de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 96. TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los Asociados de COMULSEB, siempre que estén íntegramente pagados.

ARTÍCULO 97. CALIDAD, GARANTÍA Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COMULSEB como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con COMULSEB y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con COMULSEB el Asociado propietario.
4. Que el Asociado no esté como codeudor en COMULSEB con deudas vigentes de otros Asociados.
5. Que los estados financieros de COMULSEB no presenten pérdidas en su Capital Social.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado al Consejo de Administración. El Consejo dispondrá de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada.

PARÁGRAFO 2. La cesión de aportes sociales deberá hacerse de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS: Los ahorros que los Asociados depositen en COMULSEB quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con esta, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, el Consejo de Administración podrá ordenar la realización de compensaciones entre los saldos de ahorros y las obligaciones contraídas con la Cooperativa, cuando a su juicio el Asociado presente un alto nivel de endeudamiento que lo pueda conducir a incurrir en cesación de pagos o cuando ya haya incurrido en esta, según la información financiera, económica, crediticia o de servicios con que cuente COMULSEB. Para la realización de esta compensación no se requerirá autorización del Asociado.

ARTÍCULO 99. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Asimismo, COMULSEB contará con una reserva de fortalecimiento patrimonial, la cual será alimentada de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 100. FONDOS: La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los Asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

ARTÍCULO 101. FONDO DE EDUCACIÓN: COMULSEB, por decisión de la Asamblea General y de acuerdo con la legislación cooperativa vigente, constituirá el Fondo de Educación con cargo a los excedentes, los cuales serán consumibles.

Este fondo tendrá por objeto dotar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus Asociados, directivos y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo entre otros, así como también capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 102. FONDO DE SOLIDARIDAD: Los recursos del Fondo de Solidaridad serán destinados a la ejecución de los programas especiales de

solidaridad y protección social reglamentados por el Consejo de Administración, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del Asociado y su grupo familiar, de los Empleados de COMULSEB y al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y de ayuda en situaciones de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 103. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 104. FONDO DE LIQUIDEZ: La Cooperativa mantendrá un Fondo de Liquidez, cuyo monto, características y demás elementos necesarios para su funcionamiento serán determinados por las normas legales vigentes sobre la materia y las demás que sobre el asunto se expidan.

ARTÍCULO 105. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de la Cooperativa COMULSEB será la suma de seis mil millones de pesos ($6.000.000.000)

Esta cifra se reajustará anualmente con el IPC, de conformidad al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en el evento en que llegare a ser inferior al mismo.

ARTÍCULO 106. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones a cargo del ex Asociado y los aportes, ahorros y demás derechos a favor del mismo. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes, ahorros y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 107. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. La Cooperativa procederá a la devolución de saldos que tengan los ex Asociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del ex Asociado, a menos que el Consejo de Administración determine revocar el plazo.
3. Los saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para COMULSEB, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años. Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 108. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un Asociado la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del Asociado.

ARTÍCULO 109. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al ex Asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito,

COMULSEB podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 110. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado ni sus beneficiarios o herederos reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos a favor de la Cooperativa, salvo los depósitos de ahorros.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex Asociado, sus beneficiarios o herederos, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en su página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes sociales no reclamados se destinarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que con posterioridad se presenten el ex Asociado, sus beneficiarios o sus herederos, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta inactiva a nombre del ex Asociado.

ARTÍCULO 111. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de COMULSEB será anual. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborarán los estados financieros con sus correspondientes revelaciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cada mes se elaborará un estado de situación financiera y el correspondiente estado de resultado integral. Los anteriores informes serán estudiados y evaluados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración y, de ser necesario, se tomarán las decisiones pertinentes, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 112. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Si del ejercicio se generan excedentes, estos serán aplicados de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

4. Un veinticinco por ciento (25%) como mínimo para la reserva de fortalecimiento patrimonial.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.
5. Los demás que la Asamblea considere pertinentes.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 113. OTROS FONDOS Y RESERVAS: COMULSEB, por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados, bien sean pasivos o patrimoniales. La utilización o inversión de los Fondos será reglamentada por el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 114. COSTO DE LOS SERVICIOS: COMULSEB cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, y generar excedentes.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración y el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA Y DE LOS EMPLEADOS: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y los empleados de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, y serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se harán acreedores a las sanciones que determinen la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y empleados, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD PERSONAL DE CONSEJEROS Y EL GERENTE: El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de COMULSEB cuando excedan los límites de sus funciones.

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta, se limitará al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprenderá las obligaciones contraídas por ella antes de que ingresen y las existentes a la fecha de su desvinculación.

En los créditos y servicios que reciba el Asociado, este otorgará las garantías establecidas por COMULSEB y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el Asociado en la Cooperativa.

Adicionalmente, desde el momento de la admisión, los Asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con COMULSEB sean compensadas con los saldos de ahorros que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 119. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: COMULSEB, los Asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitación o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de COMULSEB, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO XII
FUSIÓN – INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – INTEGRACIÓN – TRANSFORMACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 120. FUSIÓN: La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas o entidades del sector solidario, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 121. INCORPORACIÓN: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa o entidad del sector solidario de objeto común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada con su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, COMULSEB, por decisión mayoritaria de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa o entidad del sector solidario de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 122. ESCISIÓN: COMULSEB, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea

General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos a una persona ya existente, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 123. TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos y correspondiente autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COMULSEB como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

ARTÍCULO 124. INTEGRACIÓN: La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los Asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 125. DISOLUCIÓN: La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse por acuerdo de Asamblea General especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la legislación cooperativa y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 126. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: La Cooperativa deberá disolverse para liquidarse, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, convocados para el efecto.
2. Por haberse reducido el número de Asociados a menos del número exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.

4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Por decisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 127. LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro del mes siguiente a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlo.

El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 128. RESTRICCIÓN EN LAS OPERACIONES A REALIZAR: Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su denominación social la expresión “En Liquidación”.

ARTÍCULO 129. PRELACIÓN DE PAGOS: En la liquidación de COMULSEB, el liquidador procederá al pago teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO. Los ahorros captados de los Asociados están excluidos de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 130. REGISTRO Y PUBLICACIÓN: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo estatal competente.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio

correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde esta tenga sucursales o agencias.

ARTÍCULO 131. DESTINO DE REMANENTES: Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio en Santander, o en su defecto a alguna entidad Cooperativa que esté prestando servicios de educación cooperativa en la región, según lo disponga la Asamblea General que decrete la disolución.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que respecto de la misma expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 133. INTERPRETACIÓN: Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 134. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COMULSEB.

ARTÍCULO 135. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES: Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus Asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 136. REFORMAS ESTATUTARIAS: La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, que constituyen el quórum mínimo legal.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COMULSEB serán enviadas a los Asociados o Delegados con una anterioridad no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 137. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COMULSEB no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 138. EFECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA: Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los Asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General a menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 139. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

COMULSEB podrá reconocer una remuneración a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y comités de apoyo por la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano, remuneración que será determinada exclusivamente por la Asamblea General mediante decisión expresa y conforme a los principios de Buen Gobierno Cooperativo y a los lineamientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Dicha remuneración consistirá en un honorario por sesión efectivamente asistida, cuyo valor no podrá exceder de dos (2.5) salario mínimo diario legal vigente,) y podrá incluir un auxilio de transporte por sesión cuando exista desplazamiento debidamente justificado. Este reconocimiento no constituye salario, no genera relación laboral ni prestaciones sociales y procederá únicamente en los términos aprobados por la Asamblea

Cuando un miembro suplente asista en reemplazo del miembro principal, la remuneración correspondiente a la sesión será reconocida al suplente que efectivamente concurra y participe, sin que pueda generarse doble pago por una misma sesión ni remuneración para quien no haya asistido. El Consejo de Administración reglamentará exclusivamente los aspectos operativos relacionados con el trámite, liquidación, validación y pago de la remuneración, sin que ello implique la facultad de modificar montos, límites o condiciones fijadas por la Asamblea General.

La fijación o modificación de la remuneración deberá observar criterios de razonabilidad, proporcionalidad, sostenibilidad financiera y coherencia con la capacidad económica de la Cooperativa, garantizando transparencia, trazabilidad documental y el cumplimiento de los estándares de Buen Gobierno. En ningún caso el Consejo de Administración podrá establecer, ajustarse o autorregular su propia remuneración, pues la competencia para definir, modificar o revocar cualquier compensación o auxilio corresponde única y exclusivamente a la Asamblea General.

ELABORADO POR	
ROL	**NOMBRE COMPLETO**
Asesor externo	Sandra Baracaldo
REVISADO POR	
Gerente	**Alfonso Rodríguez Patiño**
Delegados Asamblea General	Elba Lizarazo Morales
	Pedro Elias González Quintanilla
	Maidee Lisbney castro Pedraza

HISTORIAL DE CAMBIOS	
VERSIÓN	**DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO**
01	Aprobado por asamblea general de delegados, según consta en el acta No. 049 del 31 de marzo de 2012.
02	Aprobado por asamblea general de delegados, según consta en el acta No. 050 del 16 de marzo de 2013.
03	Aprobado por asamblea general de delegados, según consta en el acta No. 052 del 29 de marzo de 2014.
04	Aprobado por asamblea general de delegados, según consta en el acta No. 053 del 28 de marzo de 2015.
05	Aprobado por asamblea general de delegados, según consta en el acta No. 055 del 18 de marzo de 2017.
06	Aprobado por asamblea general de delegados, según consta en el acta No. 058 del 03 de noviembre de 2018.
07	Aprobado por asamblea general de delegados, según consta en el acta No. 066 del 16 de marzo de 2024.
08	Aprobado por asamblea general de delegados mixta, según consta en el acta No. 067 del 29 de marzo de 2025.
09	Aprobado por asamblea general de delegados mixta, según consta en el acta No. 068 del 06 de diciembre de 2025.

El presente estatuto incorpora la reforma aprobada en la asamblea general ordinaria de delegados mixta, celebrada el 06 de diciembre de 2025, según consta en el acta No. 068, correspondiente a dicha asamblea.

Para constancia se firma en Barichara, Santander, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

MARIA EUGENIA MACIAS PÉREZ
Presidente Asamblea General

NELLY ORTIZ VESGA
Secretaria